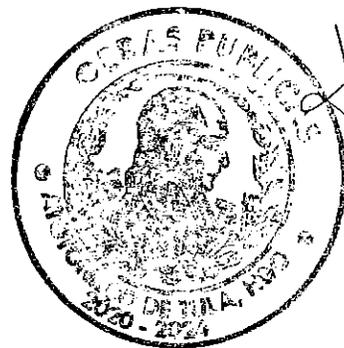




Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo



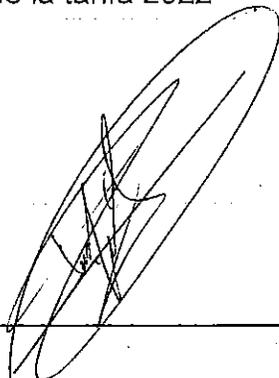
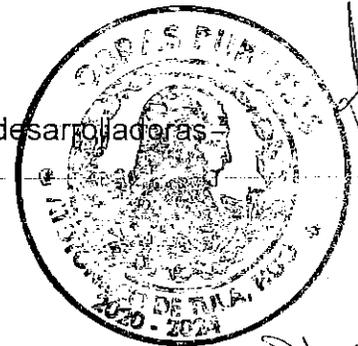
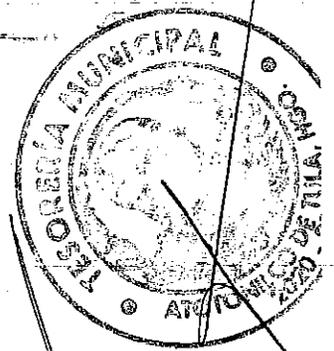
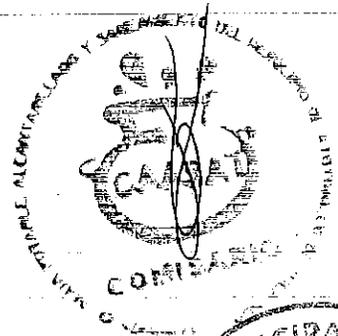
PROYECTO TARIFARIO 2022





Índice

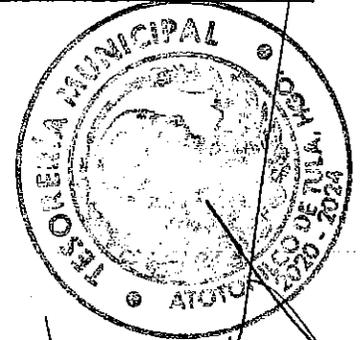
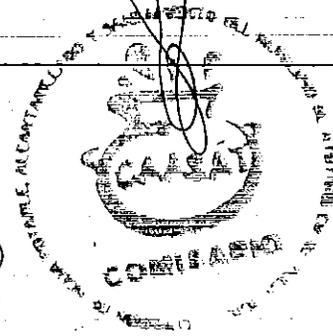
1. Antecedentes
2. Exposición de motivos sustentado legalmente
3. Objetivo
4. Meta
5. Justificación
6. Punto de equilibrio
7. Proyección de recaudación
8. Programa de inversión y/o adquisiciones
9. Análisis y propuesta de la tarifa para el ejercicio 2022
10. Propuesta de tarifas
 - Domestico
 - Domestica paseos de las praderas y senderos del pedregal
 - Comercial
 - Para la conservación
 - Industrial
 - Publico
 - Cuotas fijas
 - Tarifas especiales
 - Contratación de tomas de agua potable
 - Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario
 - Servicios administrativos
 - Cortes y reconexiones
 - Desazolve de alcantarillado
 - Servicio técnico operativo
 - Medidores, materiales de restricción y regulación
 - Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras
 - Permisos de descarga al alcantarillado
11. Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas presentadas en el proyecto
12. Aprobación de la tarifa 2022





1.- ANTECEDENTES

Número de usuarios 2021: 20,869
Número de usuarios 2022: 21,554 (Proyecto)
Ingresos del ejercicio 2021:\$18, 000,000.00
Egresos del ejercicio 2021:\$18, 000,000.00
Ingresos del ejercicio 2022:\$20, 000,000.00 (Proyecto)
Egresos del ejercicio 2022:\$20, 000,000.00 (Proyecto)



2.- EXPOSICION DE MOTIVOS SUSTENTADO LEGALMENTE

Disponer de tarifas de servicios acordes a la situación económica del país, y habiendo revisado tanto nuestra economía y la economía de la ciudadanía de nuestro Municipio, se ha determinado Impactar con el 5% a los Usuarios, así cumplir con las obligaciones que la Ley establece a través de los siguientes sustentos legales que lo funda.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

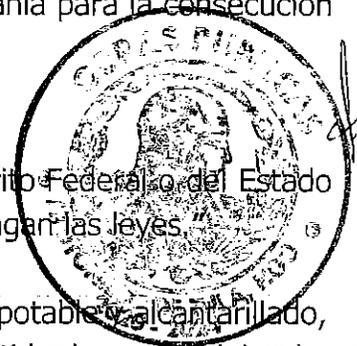
"**Artículo 4.-**... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para efectos del cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, existe criterio definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se debe atender no sólo a una razonable correlación entre el costo de servicio y el monto del derecho, sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y además a razón de orden extra fiscal entre ellas la necesidad de relacionar el consumo de agua.

"**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, el sistema de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes...





III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...

Ley de Aguas Nacionales

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable".

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

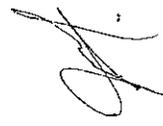
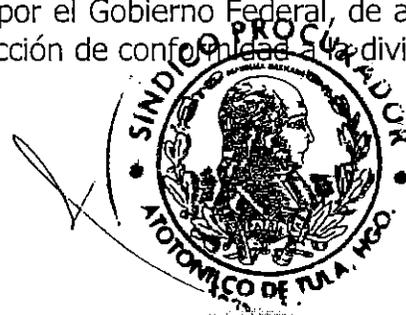
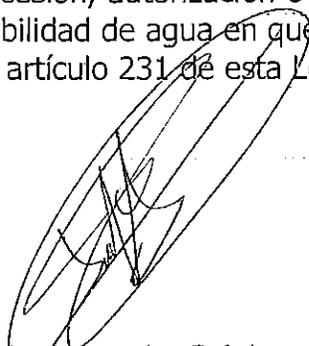
... **L.- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado".** Conjunto de obra y acciones que permiten la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;..."

Ley Federal de Derechos

"Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado..."

"Artículo 2o.-...Los Organismos Públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan..."

"Artículo 222.- Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta Ley".





Constitución Política para el Estado de Hidalgo

"Artículo 5.- Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

"Artículo 12.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:...

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Contribuir a que los satisfactores y servicios que se generen en la Entidad, se destinen preferentemente a resolver las necesidades del Estado;..."

Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;..."

Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

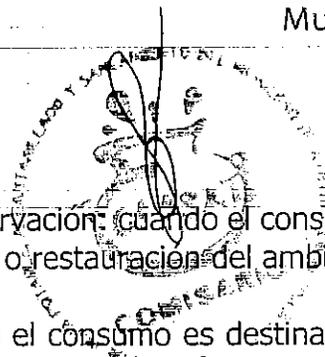
XXVIII.- Uso comercial: cuando el giro sea autorizado para actividades comerciales,

XXIX.- Uso industrial: cuando el giro autorizado sea parte de su proceso de producción, servicio u actividad de la empresa;

XXX.- Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa habitación, para consumo humano, preparación de alimentos, producción de alimentos de traspatio o en hoteles, cuando el servicio sanitario y limpieza personal;



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo



XXX Bis.- Uso para la Conservación: cuando el consumo es destinado a actividades de conservación de la biodiversidad, protección o restauración del ambiente, el paisaje y el patrimonio natural.

XXXI.- Uso público: cuando el consumo es destinado para satisfacer las necesidades de los bienes o servicios que prestan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Órganos Desconcentrados;



"Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

- (...)
- II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- (...)"

"Artículo 39.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

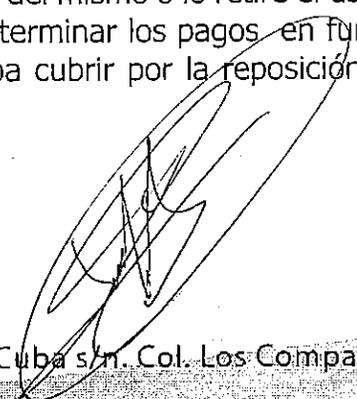
- (...)
- IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;
- (...)"

"Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley...

Artículo 127.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán presuntivamente como lo señala la presente Ley.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, el prestador de los servicios podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.





Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

- I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
- II.- La racionalización del consumo;
- III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV.- Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y
- V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 134. Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 135.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Artículo 136.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y
- V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador de los servicios.



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo

Artículo 137. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será mayor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.

Los cálculos relativos a la actualización a que se refiere el presente artículo serán elaborados por el prestador de los servicios, a más tardar el día 15 del mes de que se trate, y serán validados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previo a su entrada en vigor.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet del prestador de servicios y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

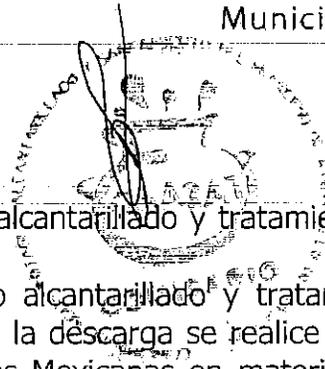
I.- Cuotas:

- a).- Por cooperación;
- b).- Por instalación de tomas domiciliarias;
- c).- Por conexión de servicio de agua;
- d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisible, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- g).- Por instalación de medidores y
- h).- Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a).- Por uso mínimo;
- b).- Por uso doméstico;
- c).- Por uso comercial;
- d).- Por uso industrial;
- e).- Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
- f).- Por otros usos;





- g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- i).- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y
- j).- Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

3.- OBJETIVO

Asignarle un precio correcto al servicio del agua, el cual no es simple ya que hay que partir de principios básicos de una actividad comercial como:

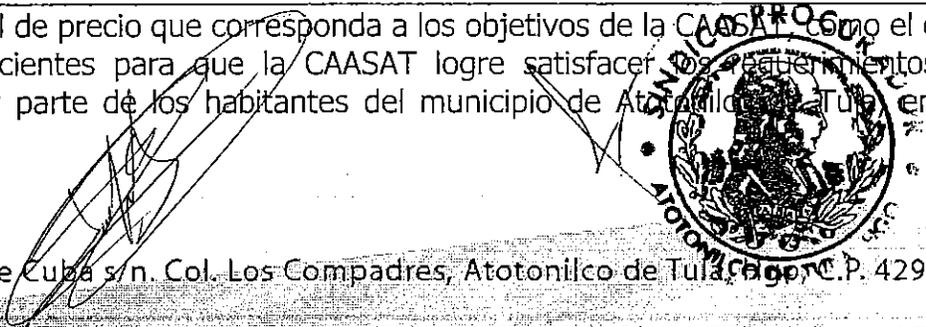
- Justicia: Que el producto o servicio deba pagarse a un precio que compense los costos de operación.
- Responsabilidad: Quien utiliza paga, quien contamina paga, quien conserva y cuida tiene derecho a recibir una compensación.
- Sustentabilidad: Que los ingresos sean estables y razonables que garanticen la permanencia y mejora continua de la CAASAT.

Establecer tarifas apropiadas, que establezcan consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales a través de:

- La Identificación del valor, costo, demanda y disponibilidad del agua.
- La implementación de una estructura tarifaria en bloques crecientes, donde el precio unitario aumenta a medida que se usa más, motivando el ahorro del vital líquido.

4.- META

Asegurar un nivel de precio que corresponda a los objetivos de la CAASAT, como el establecer un nivel de ingresos suficientes para que la CAASAT logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio de Atotonilco de Tula, en tiempo, forma y calidad.





5.- JUSTIFICACION

Estas tarifas solo absorberán la inflación y gastos de operación acumulada del ejercicio 2022, las cuales únicamente resarcirán algunos costos de los insumos y materiales que la operación y administración del organismo utiliza, ya que la base de Ley para la obtención del factor de incremento es el Artículo 139 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo y en éste, solo se considerarán las variables económicas básicas, dejando fuera otros insumos que también son fundamentales para la eficiente prestación del servicio.

Solo se actualizarán con el 5 % a los servicios que se proporcionan.

6.- PUNTO DE EQUILIBRIO

Dado el plan de desarrollo habitacional en el municipio, se ha proyectado un crecimiento de contratación que nos permite hacer estimaciones de un padrón de **21,554** usuarios al término del ejercicio 2022.

Por lo que diseñando y aplicando los planes de acción y desarrollo que permitan una operación eficaz y eficiente de la CAASAT, se obtiene una proyección de egresos al cierre del ejercicio 2022 por la cantidad de **\$ 20, 000,000.00 (veinte millones, de pesos 00/100 M.N.)**

Por lo que dividiendo los egresos proyectados para el ejercicio 2022, **\$ 20, 000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.)** entre el número de tomas domiciliarias proyectadas para el mismo ejercicio (**21,554**), obtenemos un pago anual por toma domiciliaria de **\$ 927.90 (novecientos veintisiete pesos 90/100 M.N.)** y un pago mensual de **\$ 77.32 (setenta y siete pesos 32/100 M.N.)**, siendo este, La tarifa media de equilibrio mensual para el año 2022.

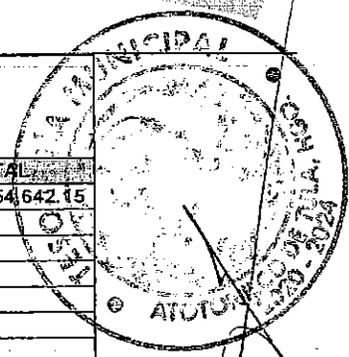
Tomando en cuenta esta tarifa media de equilibrio y la comparamos con el pago mensual promedio por usuario (**doméstico en su gran mayoría**), el cual es de **\$ 75.20 (setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**; que se pretende cobrar durante el ejercicio 2022, resultaría que tenemos una diferencia de **\$ 2.12 (Dos pesos 2/100 M.N.)**, la cual tiene que ser cubierta a través de subsidio o con recuperación de cartera vencida.

Punto de equilibrio:	\$ 77.32	_____	100 %
Tarifa propuesta:	\$ 75.20	_____	
Subsidio:	\$ 2.12	_____	





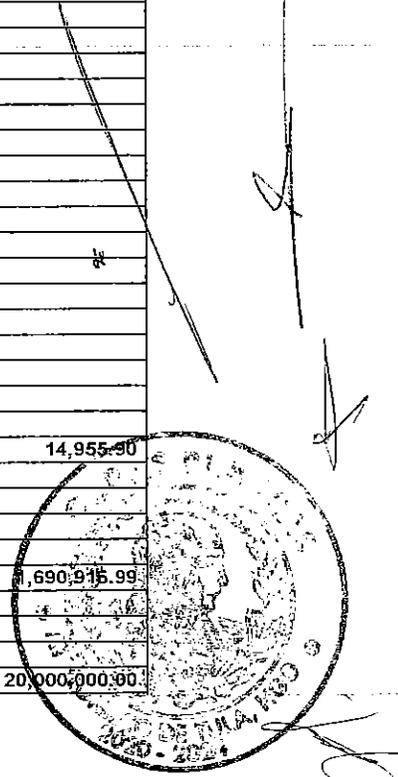
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo



7.- PROYECCION DE RECAUDACION

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 INICIAL
ANALITICO DE INGRESOS

CODIGO	PARTIDA	TOTAL ANUAL	TOTAL
4.1.7.3.1	SERVICIOS DE AGUA POTABLE		\$ 15,354,642.15
	AGUA POTABLE	\$ 8,120,516.33	
	CONVENIO	\$ 43,932.92	
	DESCUENTO DE AGUA POTABLE	-\$ 338,947.80	
	DESCUENTO DE INSEN	-\$ 922,467.96	
	PERMISO DE DESCARGA	\$ 972,629.89	
	REZAGO DE AGUA	\$ 7,478,978.77	
4.1.7.3.2	ALCANTARILLADO		\$ 856,369.98
	ALCANTARILLADO	\$ 386,160.30	
	REZAGO ALCANTARILLADO	\$ 470,209.68	
4.1.7.3.3	SANEAMIENTO		\$ 856,589.08
	REZAGO SANEAMIENTO	\$ 470,428.78	
	SANEAMIENTO	\$ 386,160.30	
4.1.7.3.4	CONTRATOS Y SERVICIOS		\$ 1,226,525.90
	BAJA CONTRATO	\$ 374.92	
	CAMBIO DATOS CONTRATO	\$ 8,182.32	
	CAMBIOS DATOS SOLICITUD	\$ 251.32	
	CAMBIO MEDIDOR	\$ 157,448.43	
	CONTRATO AGUA POTABLE	\$ 849,110.57	
	CONTRATO ALCANTARILLADO	\$ 783.00	
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA POTABLE	\$ 26,922.74	
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE ALCANTARILLADO	\$ 13,068.97	
	CORTE DE CONCRETO	\$ 1,160.00	
	REPOSICION DE CONTRATO	\$ 5,046.76	
	RECONEXION DE SERVICIO	\$ 25,815.77	
	REUBICACION DE TOMA	\$ 3,240.41	
	COPIA DE RECIBO DE PAGO	\$ 1,108.08	
	RECONEXION TOMA	\$ 2,807.62	
	FACTILIDAD AGUA POTABLE	\$ 128,015.66	
	FACTIBILIDAD ALCANTARILLADO	\$ 262.08	
	MATERIAL	\$ 2,850.00	
	IMPRESION ESTADO DE CUENTA	\$ 77.25	
4.1.7.3.5	VARIOS		\$ 14,955.90
	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 7,162.62	
	MEDIDOR	\$ 1,440.00	
	CONSTANCIA	\$ 1,005.28	
	CORTE DE ASFALTO	\$ 5,348.00	
4.1.7.3.6	ACCESORIOS		\$ 1,690,915.99
	RECARGOS AGUA POTABLE	\$ 1,536,995.52	
	RECARGO ALCANTARILLADO	\$ 76,968.60	
	RECARGO SANEAMIENTO	\$ 76,952.87	
SUMA TOTAL			\$ 20,000,000.00



8.- PROGRAMA DE INVERSION Y/O ADQUISICION

De igual manera, la mejora de la calidad y cantidad de nuestro producto (Agua), se hace necesaria mantenerla, ya que los medios de extracción así como los de distribución no son tan nuevos y representan un gran gasto de inversión para garantizar su operación misma, por lo que aunado a la actualización de la tarifa doméstica, nuestro principal tipo de usuario, se ha determinado que no se harán obras, ni acciones fuera de la operación y mantenimiento del sistema, salvo aquellas que sean emergentes, ya que con el 5 % de incremento de las tarifas que se propone, solo se podría absorber la inflación que se presentara durante el ejercicio fiscal del año 2022.





9.- ANALISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2016

En observancia de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en su Sección Tercera y sus artículos del 133 al 140 y en aplicación del Artículo 139 que a la letra dice:

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

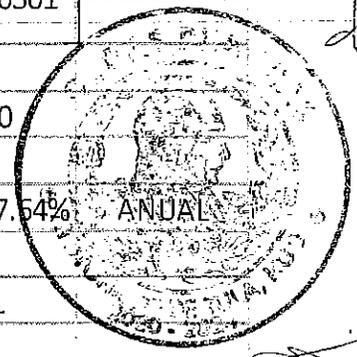
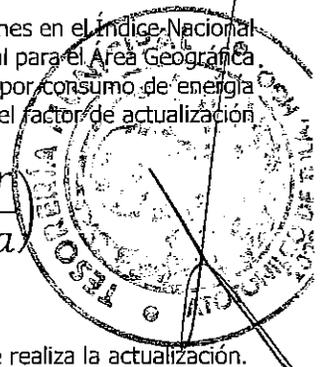
SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

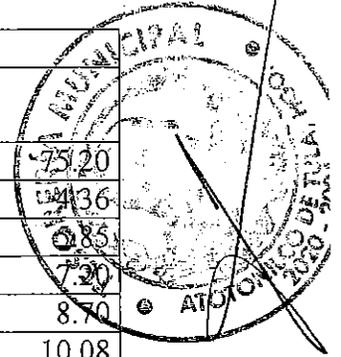
F=	0.54	$\frac{INPCr}{INPCa}$	+	0.26	$\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa}$	+	0.20	$\frac{CFEr}{CFEa}$
F=	0.54	$\frac{113.68}{107.44}$	+	0.26	$\frac{141.7}{123.22}$	+	0.20	$\frac{471.48}{457.72}$
F=	0.54	1.0581	+	0.26	1.1500	+	0.20	1.0301
F=	0.5714		+	0.299		+	0.2060	
F=	1.0764	-1	=	0.0764 x 100	=	7.64% ANUAL		
	7.64% / 12 MESES		=	0.636%		MENSUAL		





10.- PROPUESTA DE TARIFAS

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Total
0 - 10	75.20		75.20
11 - 20		4.36	79.56
21 - 30		5.85	81.05
31 - 40		7.20	82.40
41 - 50		8.70	84.10
51 - 60		10.08	85.28
61 - 70		11.57	86.77
71 - 80		12.94	88.14
81 - 90		14.43	89.63
91 - 100		17.29	92.49
101 - Adelante		20.14	95.34

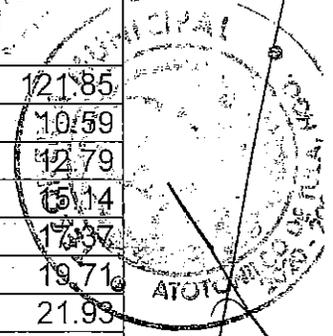
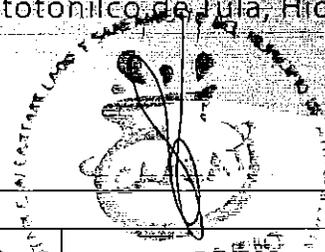


TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Total
0 - 10	85.26		85.26
11 - 20		4.36	89.62
21 - 30		5.85	91.11
31 - 40		7.20	92.46
41 - 50		8.70	94.16
51 - 60		10.08	95.34
61 - 70		11.57	96.83
71 - 80		12.94	98.20
81 - 90		14.43	99.69
91 - 100		17.29	102.55
101 - Adelante		20.14	105.40



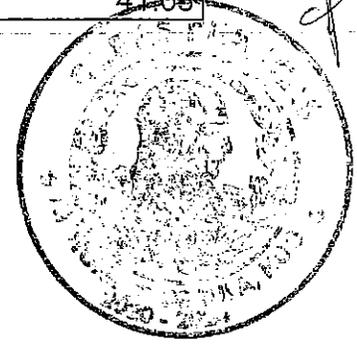
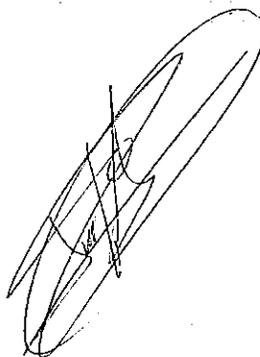


Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	121.85		121.85
11 - 20		10.59	10.59
21 - 30		12.79	12.79
31 - 40		15.14	15.14
41 - 50		17.37	17.37
51 - 60		19.71	19.71
61 - 70		21.93	21.93
71 - 80		24.16	24.16
81 - 90		26.37	26.37
91 - 100		30.16	30.16
101 - Adelante		34.60	34.60

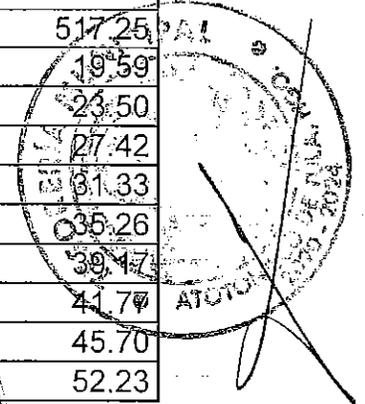
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	117.24		117.24
16 - 25		9.94	9.94
26 - 35		12.44	12.44
36 - 50		16.16	16.16
51 - 60		22.39	22.39
61 - 70		24.86	24.86
71 - 80		28.60	28.60
81 - 90		32.33	32.33
91 - 100		34.82	34.82
101 - Adelante		41.03	41.03





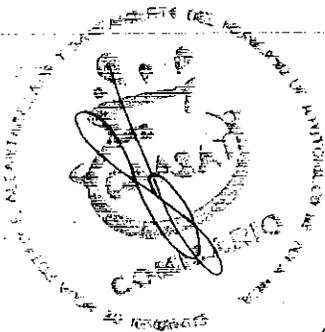
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 20	517.25		517.25
21 - 30		19.59	19.59
31 - 40		23.50	23.50
41 - 50		27.42	27.42
51 - 60		31.33	31.33
61 - 70		35.26	35.26
71 - 80		39.17	39.17
81 - 90		41.77	41.77
91 - 100		45.70	45.70
101 - Adelante		52.23	52.23

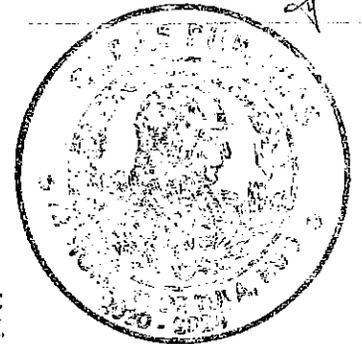


TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	115.02		115.02
16 - 25		9.01	9.01
26 - 35		12.15	12.15
36 - 50		15.14	15.14
51 - 60		21.15	21.15
61 - 70		24.16	24.16
71 - 80		27.15	27.15
81 - 90		30.16	30.16
91 - 100		33.16	33.16
101 - Adelante		39.17	39.17

[Handwritten signature]

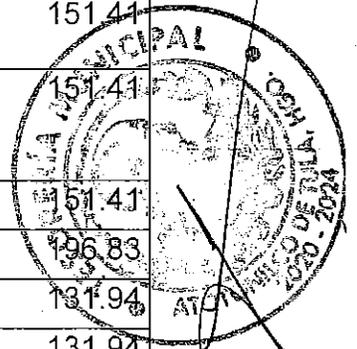


[Handwritten signature]

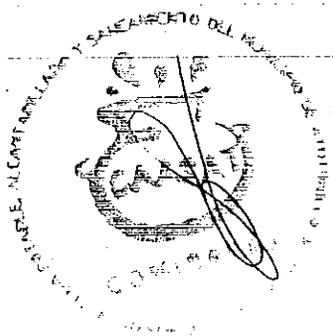




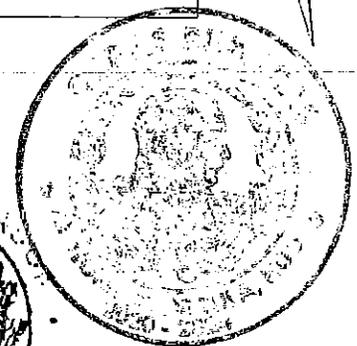
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	151.41
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	151.41
Reposición de contrato	Trámite	151.41
Baja del padrón de usuarios	Trámite	196.83
Constancias de no adeudo	Trámite	131.94
Constancias de no servicio	Trámite	131.94
Copia de recibo de pago	Trámite	15.14
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	65.97
Notificaciones en general	Documento	65.97
Impresión de estado de cuenta	Documento	65.97
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	986.33
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	939.82



[Handwritten signature]

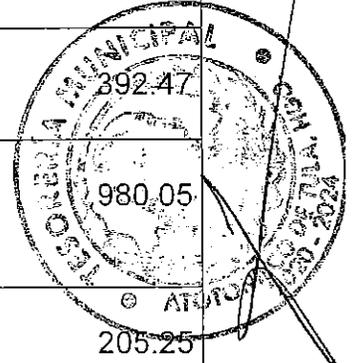


[Handwritten signature]





CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	137.59
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	392.47
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	980.05
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	205.25
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	652.98
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,436.80



REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	1,034.25
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,642.20
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,432.85
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	6,568.80
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	9,426.90

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	774.90
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,231.65
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,824.90
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	4,926.60
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	7,069.65

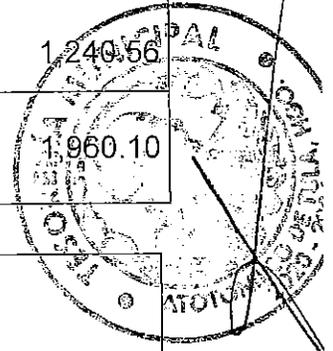




Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo

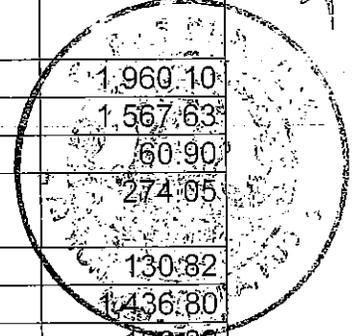
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto-sonda	Jornada De 3 Hrs.	652.98
Usuario de tarifa no domestica con roto-sonda	Jornada De 3 Hrs.	1,307.10
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo hidroneumático. (vector)	Viaje	5,212.64
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,240.56
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,960.10



SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

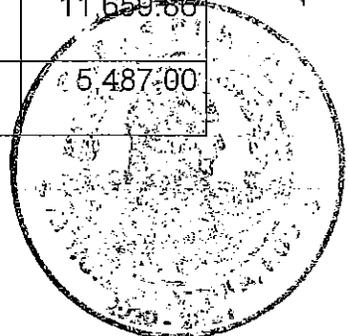
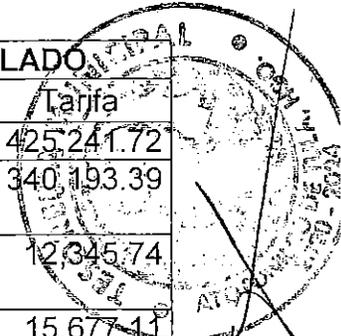
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	456.75
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	392.47
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	137.59
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	137.59
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	196.23
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	196.23
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto X toma	849.23
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,960.10
Reposición de pavimento hidráulico	M3	1,567.63
Corte de pavimento con cortadora	ML	60.90
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	274.05
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	130.82
Renta de camión vector en un radio de 10 km	Hora	1,436.80
Costo por km excedente para renta de camión vector		130.82
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3		480.44





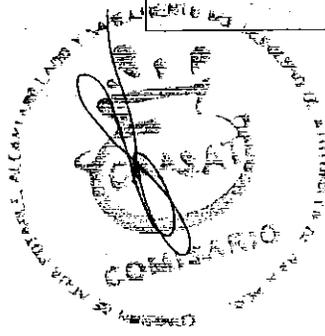
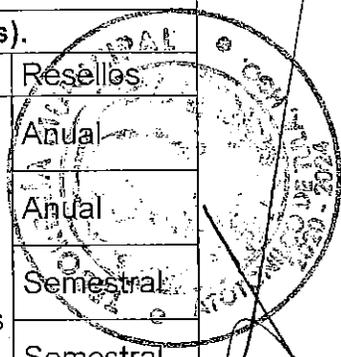
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo

DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	425,241.72
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	340,193.39
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	12,345.74
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	15,677.11
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	18,289.97
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	23,515.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	12,345.74
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	15,677.11
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	18,289.97
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	23,515.67
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	11,659.86
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,487.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	11,659.86
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,487.00

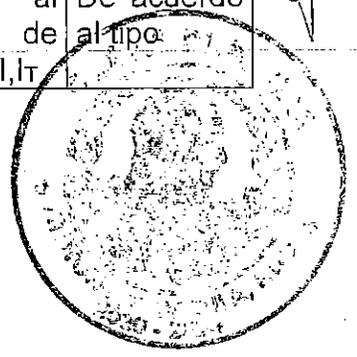




PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	139,652.45	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	171,705.75		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	241,531.40		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	115,610.44		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,715.87	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello		5 % del costo inicial	Quando se haga la entrega del análisis
Combinada		4,900.05	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo



[Handwritten signature]

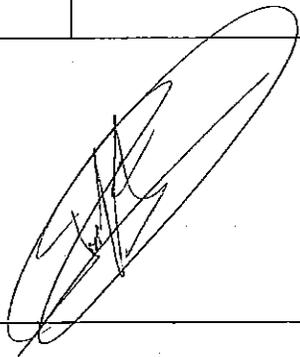
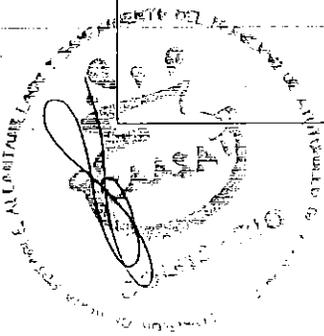


[Handwritten signature]



POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	166,485.90	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	215,365.91		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	302,753.48		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	133,899.22		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	4,485.58	Pago cada 10-años por cada descarga	Solo por verificación
		Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis
	Combinada	5,669.76	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IV	De acuerdo al tipo





11.-NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO

1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5 % del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

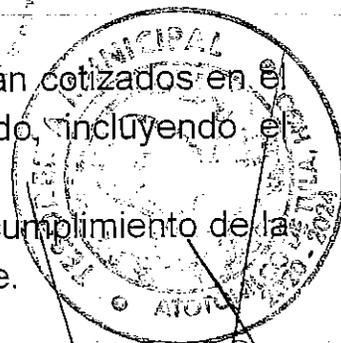
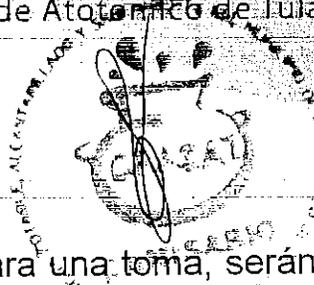
4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

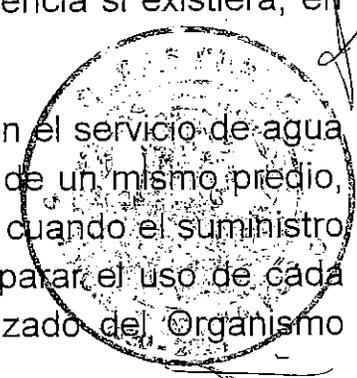
6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8.- Todos los contratos que por demanda requieren una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación en esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.



- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el autorizado del Organismo Operador.





17.- El proceso de facturación será de forma mensual

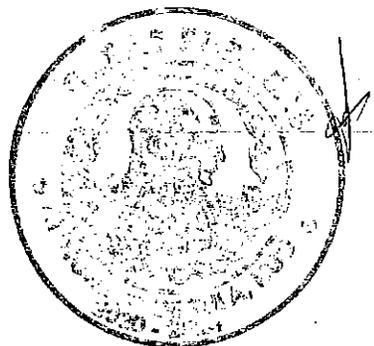
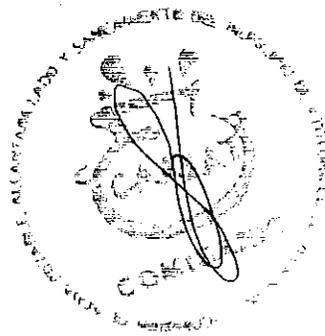
18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Ocampo, Cañada, Progreso, Conejos, Coayuca, La Cruz del Tezontle, Senderos del Pedregal, Praderas del Potrero, Paseos de la Pradera, Toscana y Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un lps. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios cumplidos, que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en los meses de enero y febrero del 2022, se les aplicará un descuento del 10%.





12.- APROBACIÓN DE LA TARIFA 2022.

TERCERA SESION ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE 2022, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA Y SE AUTORIZAN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022.

NOMBRE	FIRMA	ANTEFIRMA
C. JAIME RAMÍREZ TOVAR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
LIC. MIRIAM TAIDE ALVARADO FUENTES SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO		
ARQ. FEDERICO CHÁVEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS		
LIC. VERÓNICA VARGAS FLORES REGIDORA MUNICIPAL		
LIC. ENRIQUE RODRÍGUEZ DIONICIO TESORERO MUNICIPAL		
ING. MELCHOR ZALDIVAR SOUBERVIELLE REPRESENTANTE DE LA C.E.A.A		
DOC. HEBER SAUCEDO ROJAS DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA		

